Cámara de Comercio de Bogotá

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y SERVICIOS

CAPÍTULO III ASOCIADOS.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

CAPÍTULO VII CONTROL Y VIGILANCIA

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

CAPITULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN es una entidad de economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, inspirada en la solidaridad, con fines de interés social, constituida libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.
Se rige por la Ley, los principios universales del mutualismo y la doctrina solidaria, la economía solidaria, además de las disposiciones reglamentarias emitidas por el Gobierno dentro de sus facultades legales y demás normas aplicables a su condición de Persona Jurídica y el presente Estatuto.
Identificada para todos los efectos legales como ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.
Parágrafo: Las asociaciones mutualistas podrán realizar todo tipo de actividades relacionadas con la previsión, la promoción, la protección social, así como constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y otros servicios buscando el mejoramiento económico, cultural y social de sus asociados y la comunidad.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, es la ciudad de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca. Su ámbito de operaciones abarcará todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer agencias en los lugares que considere conveniente. La creación de estas agencias será determinada por la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 3. DURACION.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN tendrá una duración indefinida, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento,

conforme a los casos, formas y términos establecidos en la legislación vigente y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO FILOSÓFICO.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, es una organización solidaria basada en la cooperación y la ayuda mutua. Su propósito es generar bienestar colectivo, promoviendo equidad, democracia y responsabilidad social a través de la participación activa de sus asociados.

VISIÓN:

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, será una organización solidaria líder a nivel nacional por su enfoque social y económico, basada en el mutualismo y la solidaridad al servicio de sus asociados.

MISIÓN:

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, se dedica a promover productos y servicios mutuales que mejoren la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, garantizando su acceso y beneficios sociales, económicos y comunitarios, emprendimientos asociativos, mediante la cooperación y gestión eficiente.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.

1.Brindar a los asociados servicios de bienestar mediante la ayuda mutua.

2.Promover la solidaridad y el compañerismo entre los asociados.

3.Participar activamente en el sector de la economía solidaria con compromiso e integración.

Cámara de Comercio de Bogotá

4.Desarrollar y ejecutar todas las operaciones lícitas necesarias para alcanzar los proyectos planeados.

5.Impulsar la creación de proyectos empresariales.

6.Realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean pertinentes y esenciales para el desarrollo del objeto social.

7.Respaldar las actividades económicas de los asociados y gestionar sus recursos financieros de manera segura y productiva, garantizando condiciones de equidad.

8.Fomentar el ahorro familiar mediante la inclusión de los Mutualitos como proyecto especial de la Asociación Mutual.

9.Promover el desarrollo integral del ser humano, mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados e inmediatos beneficiarios.

10.Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.

11.Los demás que establezcan las normas vigentes.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS:

Los principios mutuales son los fundamentos filosóficos que guían el funcionamiento y reflejan el compromiso con la solidaridad y la cooperación.

a. **Adhesión voluntaria y abierta**: Cualquier persona puede ser parte de la Mutual sin discriminación.

b. **Organización democrática**: Los asociados participan activamente en la toma de decisiones.

c. **Contribución económica**: Los asociados aportan equitativamente.

Cámara de Comercio de Bogotá

d. **Capitalización social**: Los excedentes se reinvierten una parte en beneficio de la comunidad mutualista.

e. **Educación y capacitación**: Se fomenta el aprendizaje y el desarrollo de los asociados.

f. **Integración solidaria**: Se promueve la colaboración con otras entidades de la economía social y solidaria.

g. **Promoción de una cultura ambiental:** Se promueve la sostenibilidad y el respeto por el medio ambiente.

ARTÍCULO 7. VALORES:

Los valores mutualistas son principios fundamentales que orientan el comportamiento y la cultura organizacional de la mutual. Representan la esencia del mutualismo y guían la relación entre los asociados, promoviendo la solidaridad y el bienestar colectivo.

a. Solidaridad
b. Pertenencia.
c. Ayuda Mutua.
d. Equidad.
e. Democracia.
f. Transparencia.
g. Compromiso social.
h. Ética.
i. Respeto.
j. Igualdad.
k. Honestidad.
l. Responsabilidad.
m. Innovación.
n. Sostenibilidad.

ARTÍCULO 8. ACUERDO MUTUAL.

Los acuerdos mutualistas representan el compromiso de los asociados con la entidad, estableciendo normas de convivencia y colaboración que fortalecen el sentido de pertenencia y la sostenibilidad de la Asociación Mutual. Estos acuerdos

Cámara de Comercio de Bogotá

se fundamentan en la reciprocidad y la confianza, asegurando que cada miembro contribuya al bienestar común.

ARTÍCULO 9. ACTO MUTUAL.

Son las acciones que reflejan la esencia del mutualismo, orientadas a la prestación de servicios, la protección social y el desarrollo comunitario. A través de estos actos, la mutual materializa su misión de generar impacto positivo en la vida de sus asociados y sus familiares, promoviendo la inclusión y el acceso equitativo a beneficios colectivos.

Estos actos incluyen relaciones entre mutuales, organizaciones de economía solidaria y terceros, siempre que el Estatuto lo permita.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10. OBJETO SOCIAL.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, tiene como propósito satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas, ambientales y financieras de sus asociados. Para ello, desarrolla líneas de ahorro y crédito, incluyendo financiamiento de vivienda, gestión de subsidios conforme a la normativa vigente, y otras modalidades de apoyo financiero para las familias asociadas. Asimismo, realiza operaciones de libranza, fomenta la ayuda mutua y promueve actividades de recreación y turismo, contribuyendo al bienestar integral de sus asociados.

En cumplimiento de la normatividad vigente, la Mutual y sus organismos de segundo y tercer grado serán considerados por los entes territoriales en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de beneficio social dentro de su ámbito de acción. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Asociación Mutual podrá realizar todas las operaciones lícitas necesarias, garantizando el cumplimiento de la Ley mutualista. Así mismo, gestionará y administrará los riesgos asociados a dichas operaciones, asegurando la sostenibilidad y estabilidad de la Mutual.

ARTÍCULO 11. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cámara de Comercio de Bogotá

La Asociación Mutual ofrecerá las siguientes prestaciones y actividades:

1. **Prestación de Ahorro y Crédito**.

a. Recibir depósitos de ahorro en diversas modalidades, incluyendo ahorro estatutario permanente, ahorro a la vista, depósitos a término (C.D.A.T.), ahorro programado con fines específicos y otras modalidades establecidas en el Estatuto o reglamentos internos.

b. Fomentar el ahorro de menores de edad (Mutualitos), con vínculo familiar de los asociados, a través de una sección especial destinada a su educación financiera.

c. Otorgar créditos en diferentes modalidades, priorizando necesidades de emprendimiento familiar, protecciones mutuales y seguros, así como financiamiento para salud, vivienda, vehículos, consumo y dotación del hogar. También se podrán establecer convenios que beneficien el bienestar de los asociados y sus familias.

d. Gestionar y obtener recursos financieros externos, dentro de los límites y umbrales generalmente aceptados, para fortalecer la capacidad de financiamiento del servicio de crédito y débito a los asociados, según la liquidez de la Mutual.

e. Facilitar el acceso a tarjetas de crédito mediante convenios con entidades financieras autorizadas, preferiblemente del sector solidario. Este servicio podrá extenderse al grupo familiar que cumplan los requisitos.

f. Realizar operaciones de compra y venta de cartera conforme a la normativa vigente.

2. **Prestación de Servicio de Bienestar.**

a. Diseñar, coordinar y ejecutar programas destinados a satisfacer las necesidades de los asociados, promoviendo su bienestar, salud y calidad de vida, ya sea de manera directa o a través de convenios.

Cámara de Comercio de Bogotá

b. Garantizar el suministro de bienes esenciales para el consumo personal y familiar de los asociados, en condiciones óptimas, mediante gestión propia o convenio estratégico

c. Respaldar los planes y programas, en deporte, recreación, salud, cultura e integración, fortaleciendo el acceso a estos beneficios para los asociados.

3. Prestación de Educación y Capacitación.

a. Prestar asesorías técnicas, administrativas, profesionales y pedagógicas, ya sea de manera directa o a través de convenios o contratos con entidades públicas y privadas.

b. Promover la educación mutual y la educación para el trabajo, facilitando el acceso a programas de formación y capacitación. Para ello, podrá propiciar la creación de instituciones pertinentes que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

4. Prestación de servicio de Vivienda

a. Brindar asesoría especializada en la gestión de subsidios y créditos, facilitando el acceso a recursos financieros para los asociados.

b. Ofrecer servicios de vivienda mediante convenios estratégicos garantizando condiciones favorables para los asociados.

5. Prestación de servicios Exequiales, Asistencia Social, Previsión y Solidaridad

a. Brindar servicios exequiales a los asociados y su núcleo familiar, ya sea de manera directa o mediante convenios, conforme a la reglamentación establecida por la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

b. implementar programas de seguridad social y salud para los asociados y sus familias, gestionados directamente o a través de convenios con entidades autorizadas.

c. Facilitar el acceso a pólizas de arrendamiento y seguros en diversas modalidades, incluyendo hogar, vida, deudores, vehículo, SOAT, educativo y cartera mutual, priorizando convenios con entidades del sector solidario y cooperativo. Este servicio podrá extenderse al grupo familiar de los asociados que cumplan los requisitos.

d. Fomentar la solidaridad a través de asistencia social y apoyo mutuo, garantizando bienestar y protección para los asociados y sus familias en momentos de necesidad.

6. Otras prestaciones.

a. Proyectos empresariales: Desarrollar iniciativas de carácter empresarial asociativo, realizando inversiones estratégicas que beneficien a la mutual, sus asociados y la comunidad.

b. Fomento de la economía solidaria: Promover o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria y grupos empresariales. También podrá participar en empresas de otra naturaleza jurídica, siempre que ello contribuya al cumplimiento del objeto social sin afectar su propósito de servicio ni su carácter no lucrativo.

c. Actividades complementarias: Desarrollar iniciativas económicas, sociales y culturales conexas o complementarias a los servicios ofrecidos, ampliando el impacto positivo en la comunidad.

d. Servicios de bienestar y salud: Brindar programas de prevención y atención en salud, así como otros servicios complementarios para el bienestar de los asociados. Estos podrán ejecutarse de manera directa o mediante convenios interinstitucionales, preferiblemente con entidades del sector solidario y cooperativo.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 12. EXTENSION DE LAS PRESTACIONES.

La Junta Directiva reglamentará la solidaridad y el bienestar social para sus asociados.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN DE LAS PRESTACIONES.
Las prestaciones y las actividades mencionados anteriormente serán ofrecidos conforme a las necesidades, posibilidades y condiciones económicas de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.
La Junta Directiva establecerá los reglamentos pertinentes, definiendo objetivos, recursos operativos, procedimientos y demás disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y funcionamiento adecuado.

ARTÍCULO 14. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

Para garantizar la prestación eficiente de sus servicios y el desarrollo de sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar áreas, departamentos, o dependencias administrativas y agencias necesarias para su funcionamiento.

Realizar actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 15. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá garantizar su acceso mediante la celebración de convenios o contratos, preferiblemente con entidades del sector solidario.

Estos convenios o contratos permitirán ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios, asegurando que los asociados reciban atención oportuna y eficiente, en concordancia con los principios de cooperación y solidaridad mutualista.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPITULO III
ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Podrán aspirar a ser asociados:

a. Las personas naturales que legalmente demuestren capacidad económica y capacidad de pago.

b. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

c. Los funcionarios de las empresas con las cuales la Asociación Mutual establezca convenios.

Parágrafo uno: *La Junta Directiva tendrá la potestad de reglamentar las condiciones de ingreso y evaluar cada solicitud de admisión, reservándose el derecho de admisión.*

Parágrafo dos: *La Junta Directiva aprobará el ingreso de nuevos asociados siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Estatuto.*

Parágrafo tres: *Los hijos y nietos menores de edad con un tutor que sea asociado, podrán ser usuarios del servicio MUTUALITO.*

Parágrafo cuatro: *Los hijos mayores de edad, en calidad de estudiantes, que tengan dependencia económica, podrán asociarse con un tutor que sea asociado.*

ARTÍCULO 17. ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

Podrán ser admitidas como asociadas de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad civil.

Cámara de Comercio de Bogotá

b. Presentar por escrito la solicitud de asociación ante la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, junto con los documentos exigidos por el Estatuto vigente.

c. Recibir Educación Mutualista Básica de al menos diez (10) horas, o comprometerse a completarla en un plazo máximo de seis (6) meses después de su asociación.

d. Demostrar solvencia financiera.

e. Cancelar, por única vez, la cuota de contribución inicial.

f. Comprometerse a realizar el pago de las cuotas de ahorro permanente mensuales.

g. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas de todas las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, salvo que se trate de personas que solo puedan cancelar por ventanilla.

h. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Asociación Mutual y aceptar las verificaciones del caso.

i. Aceptar de manera expresa, voluntaria e informada el tratamiento de sus datos personales no sensibles, incluyendo la consulta y reporte a centrales de riesgo.

j. Suministrar la información requerida para el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

k. No estar registrado en listas vinculantes o no vinculantes relacionadas con lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

l. No estar registrado en listas vinculantes o no vinculantes relacionadas con lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

m. Aceptar los principios y valores mutualistas, y cumplir con los deberes y derechos establecidos en el Estatuto y normas vigentes

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.

Podrán ser admitidas como asociadas de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN las personas jurídicas del sector cooperativo, solidario y social que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Presentar por escrito la solicitud de asociación ante la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, firmada por el representante legal, quien gestionará el trámite correspondiente.

b. Adjuntar copia auténtica del acta del órgano de administración competente, en la que se haya aprobado la solicitud de asociación.

c. Presentar certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

d. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables.

e. Cancelar, por única vez, la cuota de contribución inicial.

f. Comprometerse a realizar el pago de las cuotas de ahorro permanente mensuales.

g. Aceptar de manera expresa, voluntaria e informada el tratamiento de sus datos personales no sensibles, incluyendo la consulta y reporte a centrales de riesgo.

h. Suministrar la información requerida para el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

i. No estar registrado en listas vinculantes o no vinculantes relacionadas con lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

j. Aceptar los principios y valores mutualistas, y cumplir con los deberes y derechos establecidos en el Estatuto.

Cámara de Comercio de Bogotá

k. Presentar los demás documentos exigidos por los reglamentos o aquellos que la Junta Directiva considere necesarios.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE RETIRO.

Si transcurridos tres (3) meses desde la comunicación de la admisión, el asociado ya sea persona natural o jurídica, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se considerará que ha incumplido las condiciones exigidas para su asociación. En consecuencia, se procederá automáticamente a la cancelación de su suscripción en el Registro Social, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que puedan aplicar en cada caso.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN deberán cumplir con los siguientes deberes:

a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos internos.

b. Aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos de administración y control.

c. Actuar con solidaridad en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los demás asociados.

d. Abstenerse de realizar actos u omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.

e. Participar activamente en los programas de educación mutual, formación y capacitación, así como en los eventos a los que sea citado o delegado.

f. Pagar oportunamente las contribuciones económicas establecidas por la Asociación Mutual, así como las sumas adeudadas por operaciones de crédito u otros servicios recibidos.

g. Cumplir con las cuotas de contribución y las cuotas de ahorro permanente.

Cámara de Comercio de Bogotá

h. Utilizar habitualmente los servicios ofrecidos por la Asociación Mutual.

i. Declarar su impedimento cuando exista incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario.

j. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, solidario, el Estatuto y los códigos que existen sobre ética, conducta y buen gobierno.

k. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos, para los que sean elegidos o nombrados.

l. Realizar actualización periódica de su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfono, correo electrónico y demás que faciliten la comunicación personal, así como la información de sus familiares y beneficiarios de los servicios.

m. Cumplir con los demás deberes que se resulte de la Ley, el Estatuto, los códigos que existen sobre ética, conducta y buen gobierno y los reglamentos.

n. Las demás que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN tendrán los siguientes derechos:

a. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b. Acceder a los beneficios y programas ofrecidos por la mutual.

c. Participar de los beneficios económicos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo que determine la Asamblea General.

d. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su administración, mediante el desempeño de cargos directivos.

e. Ejercer el derecho democrático de elegir y ser elegido para los órganos

Cámara de Comercio de Bogotá

de gobierno de la Asociación Mutual.

f. Ser informado sobre la gestión de la Asociación Mutual, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

g. Ejercer el derecho de inspección y vigilancia, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos por la Ley.

h. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas para el mejoramiento de la Asociación Mutual.

i. Retirarse voluntariamente, conforme a los procedimientos establecidos.

j. Ejercer los demás derechos que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos, garantizando la participación activa y el compromiso con los principios mutualistas.

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

a. Por retiro voluntario.

b. Por exclusión.

c. Por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural, no comerciante.

d. Por disolución o liquidación de las personas jurídicas.

e. Por muerte real, civil o presunta del asociado.

ARTÍCULO 23. RETIRO VOLUNTARIO.

Cámara de Comercio de Bogotá

Los asociados podrán solicitar su desvinculación de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN de manera libre y voluntaria, mediante una solicitud por escrito. La solicitud será evaluada por la Junta de Control Social y llevada a la reunión de la Junta Directiva, donde se procederá a su aprobación conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 24. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación Mutual podrá, transcurrido un mes desde su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto.

Parágrafo uno: *La posibilidad de reingreso estará limitada a un máximo de cinco (5) veces.*

Parágrafo dos: *El asociado que se retire perderá su antigüedad y será considerado como un nuevo asociado al momento de su reingreso.*

Parágrafo tres: *La Asociación Mutual se reserva el derecho de admitir a quienes hayan demostrado el incumplimiento de sus obligaciones.*

Parágrafo cuatro: *La Junta Directiva no podrá autorizar el retiro voluntario de un asociado que haya incurrido en causales de exclusión.*

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN podrá excluir a un asociado por el incumplimiento reiterado en el pago de ahorro permanente, contribuciones o cualquier obligación económica o por falta de participación en las actividades mutualistas. La exclusión la determina la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. POR ESTAR INCURSO EN UN PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, NO COMERCIANTE.

El asociado de la Asociación Mutual por encontrarse inmerso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, determinará la pérdida automática de la calidad de asociado, lo que implica la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones económicas y compromisos mutualistas. Esta condición afecta su

Cámara de Comercio de Bogotá

capacidad de aportar al fondo social, participar activamente en la organización y mantener la estabilidad financiera requerida para la permanencia en la Mutual.

ARTÍCULO 27. POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

La disolución y liquidación de una persona jurídica asociada a la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN determinará la pérdida automática de la calidad de asociado, a partir de la fecha en que se emita la declaratoria de disolución o la resolución expedida por el ente regulador, según corresponda.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del proceso de disolución, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Estatuto y la normativa vigente.

ARTÍCULO 28. POR MUERTE REAL, CIVIL O PRESUNTA DEL ASOCIADO.

El fallecimiento de un asociado persona natural determinará la pérdida automática de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Estatuto y la normativa vigente y la devolución de sus derechos económicos se formalizará de conformidad con los requisitos y montos establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL CONYUGUE, COMPAÑERO Y/O HEREDEROS.

Los ahorros e intereses del asociado fallecido o declarado muerto serán transferidos a los beneficiarios que este haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes asignados.

En caso de no existir beneficiarios designados, los herederos legales podrán subrogarse en los derechos y obligaciones pecuniarias del asociado, siempre que demuestren su calidad de tales, sin perjuicio de las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

Si existiera duda o disputa sobre la sucesión, se aplicarán las acciones y trámites legales correspondientes.

Mientras se define la situación sucesoral, los interesados podrán designar un representante mediante poder autenticado ante Notario, quien ejercerá los derechos en su nombre.

Igualmente, el asociado, en vida, podrá designar a su cónyuge, compañero permanente o hijo como su reemplazo en la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones.
Si el designado no manifiesta expresamente su voluntad en contrario, se entenderá como aceptada su condición de asociado en reemplazo del fallecido o desaparecido.

CAPÍTULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30. SUJETOS DE LA ACCION DISCIPLINARIA
Son sujetos pasivos de la acción disciplinaria interna todos los asociados de la Asociación Mutual COOTRADECUN.

ARTÍCULO 31. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.
El régimen disciplinario se sujetará a los principios Constitucionales, las normas que rigen la economía solidaria y el presente Estatuto, los cuales buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio mutualista.

ARTÍCULO 32. DE LAS FALTAS.

El estatuto de la Asociación Mutual Cootradecun considera para su aplicación las siguientes faltas:

1. Leves

2. Graves

Cámara de Comercio de Bogotá

3. Gravísimas

ARTÍCULO 33. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:
Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la sanción correspondiente, la acción u omisión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Estatuto o los reglamentos de la Mutual, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

SANCIONES:

1. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.

2. Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos hasta por el término de un (1) año.

3. Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la Mutual.

ARTÍCULO 34. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por la Asociación Mutual o haber incurrido habitualmente en la comisión u omisión de la misma conducta durante los últimos 5 años.

2. Cometer ilícitos.

3. Apropiarse de un bien mueble que se hubiere recibido mediante un título no traslaticio del dominio.

4. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

5. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 35. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

1. La ausencia de antecedentes disciplinarios en la Asociación Mutual.

Cámara de Comercio de Bogotá

2. La confesión de la falta o la aceptación de cargos.

3. Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado.

4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

1. El grado de culpabilidad.

2. El grado de perturbación causado a la Mutual.

3. La jerarquía y mando que el asociado tenga dentro de la Mutual.

4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio que con ella se cause a la Mutual.

> ***Parágrafo Uno****: Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.*
> ***Parágrafo Dos****: La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.*

ARTÍCULO 37. FALTAS, TIPIFICACIÓN Y SANCIONES.

1. **Faltas Leves**.

a. No participar en los programas de Educación Mutual, de formación y capacitación, así como a las demás actividades organizadas por la Mutual a las cuales haya sido citado.

b. Falta de respeto, cordialidad, decoro y comportamiento solidario en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.

c. No aceptar ni cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.

Sanción: Amonestación escrita.

2. **Faltas Graves.**

Cámara de Comercio de Bogotá

a. La reiterada comisión de faltas leves o que haya sido sancionado con amonestación.

b. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes y servicios de la Mutual o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.

c. Incumplir los compromisos económicos adquiridos con los órganos de Dirección y Control de la Asociación Mutual.

d. No acatar de manera reiterativa, las designaciones en las comisiones que se integren en la Asamblea General y/o la no ejecución de las tareas propuestas; o no acatar, sin causa justificada las designaciones para los comités o cualquiera otra comisión de trabajo que efectúe la Junta Directiva.

e. Negarse a recibir educación mutualista o la inasistencia a cursos, talleres, seminarios, conferencias o similares sin justa causa, para los que haya sido convocado oficialmente.

f. No pagar oportunamente las contribuciones económicas contraídas con la Asociación Mutual, especialmente las sumas que adeude por operaciones de crédito.

g. No declarar su impedimento cuando se presenta incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario.

h. Usar abusivamente bienes de la Mutual.

i. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Mutual.

j. Ejercer el derecho del sufragio mutualista de manera ilegítima. (votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa).

k. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

l. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección o de Control Social para

Cámara de Comercio de Bogotá

los cuales haya sido elegido, salvo justificación ante el órgano elector.

m. Negarse a presentar documentos que la Mutual le solicite o abstenerse de presentar los planes y programas que les corresponda en ejercicio de sus funciones, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto, reglamentos y normas reguladoras.

n. Violar las normas sobre manejo, administración y ejecución del presupuesto.

o. No presentar, por los responsables, en forma adecuada y técnica las cuentas con la prontitud y exactitud prescritas en las leyes y en los reglamentos.

p. Injuriar, calumniar o agredir verbalmente a otros asociados, funcionarios, directivos o administradores de la Mutual, así como cometer actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de los mismos.

q. Violación sistemática de las normas generales consagradas en el Estatuto.

Sanción: Suspensión.

3. Faltas Gravísimas.

a. Estar condenado por delitos estipulados en el Código Penal Colombiano.

b. Cometer una falta tipificada como gravísima en el Estatuto ejercida en contra de la Mutual, sus asociados o funcionarios, de la misma manera obtener beneficios de la Mutual de manera fraudulenta.

c. Dar información falsa o tendenciosa sobre la Mutual, que atente contra su patrimonio, estabilidad económica o el prestigio social de la misma, sus directivos o empleados.

d. Presentar documentos inexactos o falsos al tramitar cualquier diligencia ante la mutual.

e. Contratar o utilizar en forma irregular o ilícita los servicios o bienes de la Mutual, en beneficio propio o de un tercero.

f. Cometer infracciones gravísimas a la disciplina en contra del estatuto,

Cámara de Comercio de Bogotá

reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Control Social.

g. Agredir físicamente a otros asociados, funcionarios, directivos o administradores de la Mutual, así como cometer actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de los mismos.

h. No denunciar, teniendo conocimiento, las irregularidades cometidas por los órganos de administración y control, representante legal, personal administrativo o los comités y comisiones, o no tomar las medidas pertinentes para evitarlas o contrarrestarlas, pudiendo hacerlo.

i. Realizar o instigar a realizar ataques cibernéticos que perjudiquen el desarrollo normal de las actividades.

Sanción: Exclusión.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN.

Los asociados pertenecientes a los órganos de administración o control social, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente Estatuto y a la ley. Cuando se tiene el deber de impedir un resultado, sin prevenir, denunciar o reprimir su comisión, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

ARTÍCULO 39. DE LA DUALIDAD DE LA FALTA:

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la Mutual, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Mutual, se aplicará el reglamento interno de trabajo de la Asociación Mutual Cootradecun, en todo caso se aplicará el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 40. DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA

Cámara de Comercio de Bogotá

La potestad disciplinaria se ejerce por:

a. La Junta de Control Social (sustanciadora).

b. La Junta Directiva.

c. El comité de Apelaciones.

d. La Asamblea General.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL: Corresponde a esta, indagar, investigar, emitir y remitir el concepto al ente correspondiente.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Compete en primera instancia a la Junta Directiva la atribución de aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto y tendrá competencia prevalente para asumir en forma directa las investigaciones que considere debe adelantar, para lo cual podrá solicitar a la Junta De Control Social la remisión inmediata de las actuaciones que esté adelantando. La Junta de Control Social verificará que la Junta Directiva se ajuste estrictamente al procedimiento establecido para este efecto en el estatuto.

ARTÍCULO 43. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES:

Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas *por* la Junta Directiva, dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto.
La Asamblea General nombrará los tres integrantes de esta comisión.

ARTÍCULO 44. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Corresponde a ésta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su designado o designados, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario

Cámara de Comercio de Bogotá

que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 45. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.

2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.

3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

7. En situación de inimputabilidad.

ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la comunicación del fallo de primera instancia. La sanción prescribirá en un término de dos (2) años, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente

Cámara de Comercio de Bogotá

procedimiento:

1. Indagación Preliminar: En forma oficiosa, por queja de un asociado o tercera persona o por información de cualquier empleado u órgano de la MUTUAL, sobre la comisión de conductas o hechos que puedan ser constitutivos de sanción disciplinaria, endilgado a un asociado de la MUTUAL, la Junta de Control Social en forma sumaria y sucinta podrá adelantar las averiguaciones que considere necesarias y de establecer que existe mérito para iniciar una formal investigación disciplinaria así lo determinará o de lo contrario ordenará el archivo definitivo de las mismas, mediante resolución debidamente motivada. Para el adelantamiento de las averiguaciones respectivas se tendrá un término máximo hasta de un mes y si se determina la apertura de la investigación se señalará en la providencia misma el nombre de los miembros de la Junta de Control Social que actuarán como sustanciadores de la investigación y serán quienes en nombre de la misma suscriban todas las actuaciones que se adelanten, excepto la recomendación final, la cual deberá ser suscrita por ia mayoría simple de sus miembros.

> ***Parágrafo***. *Cuando se proceda en virtud de queja, no es necesaria su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule no adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que se requiera para aportar nuevos elementos de juicio.*

2. Contenido del Auto de Apertura: Proferida la resolución de apertura de investigación disciplinaria se procederá a notificarla al investigado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. La resolución contendrá la exposición de los hechos o conductas endilgadas, las pruebas en que se funda, las normas estatutarias o reglamentarias que las tipifican, las averiguaciones adelantadas, la solicitud de informar la dirección donde podrá ser notificado y la determinación de apertura; deberá contener igualmente las advertencias sobre el derecho que le asiste al investigado de nombrar defensor o asumir su propia defensa, aportar, solicitar y controvertir las pruebas aportadas al expediente. La resolución de apertura de investigación no es susceptible de ningún recurso y será suscrita por todos los miembros de la junta de Control Social.

3. El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria: deberá practicar las pruebas solicitadas por el investigado siempre que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante providencia que solo es

Cámara de Comercio de Bogotá

susceptible del recurso de reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La Junta de Control Social en pleno deberá resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Para la recepción de los testimonios se deberá dar lugar al defensor del investigado para que interrogue al declarante y solo hasta por un numero de preguntas no superior a diez (10). Quien actúe como defensor de un Asociado deberá acreditar previamente poder legalmente conferido.

4. Pliego de cargos: Una vez se haya recaudado prueba que comprometa la responsabilidad del Asociado investigado se procederá, mediante decisión motivada, a formularle pliego de cargos. Esta providencia no admite ningún recurso y deberá ser notificada al investigado a su defensor si lo tuviere dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción y el investigado tendrá diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para rendir descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, término último este en que el expediente quedará a disposición del o los investigados y de su defensor en la Secretaria de Dirección de la Asociación Mutual.

5. Cierre de investigación: Evacuadas la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio se decreten, se procederá mediante providencia motivada a cerrar la investigación. Si esta última fue adelantada por la Junta de Control Social, en la providencia de cierre se formularán las recomendaciones que se consideren procedentes en relación con la sanción a aplicar. Si aparece prueba suficiente que desvirtúe la responsabilidad del investigado se ordenará el cierre y archivo definitivo de la actuación.

6. Versión libre y término probatorio: Los responsables de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberán escuchar en versión libre y por una sola vez al investigado en la fecha que se determine, o cuando éste lo solicite, caso este último en que deberá recibirla a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud. Para la práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud del investigado se tendrá un término de 30 días y deberá comunicarse a éste o a su defensor la fecha y la hora para su práctica, con antelación no inferior a diez (10) días.

7. Notificación: La notificación de las providencias de sustanciación se efectuará personalmente al investigado en la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE

Cámara de Comercio de Bogotá

EDUCADORES COOTRADECUN. Si fuere imposible hacerlo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición se enviará por correo certificado a la dirección que el Asociado o investigado haya aportado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, y por edicto que deberá fijarse durante ocho días (8) en la cartelera de la Dirección de la entidad. Surtida la publicación y desfijada se considera como notificación respectiva.

8. Término de la investigación disciplinaria: El procedimiento de investigación deberá surtirse y cerrarse dentro de un término no superior a seis (6) meses; sin embargo, los términos señalados en este procedimiento podrán ser prorrogado por causa justificada y mediante providencia motivada y se procederá a remitir el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes al cierre a la Junta Directiva para que adopte la determinación final que considere pertinente. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN dispondrá de un mes para adoptar la decisión de fondo, la cual será susceptible del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación ante el Comité de apelaciones que nombre la Asamblea General. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, debidamente sustentados ante el órgano que profirió la providencia. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes, de ser posible, o en su defecto en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la radicación del recurso. En caso de no prosperar las solicitudes presentadas en el recurso de reposición y la decisión que lo resuelva fuere confirmatoria, se procederá a conceder el recurso de apelación, si se ha solicitado como subsidiario del de reposición, ante el Comité de Apelaciones. Este último deberá resolver el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes a su recibido y contra estas decisiones no procede ningún recurso.

9. Contenido de la decisión: La providencia que imponga una sanción disciplinaria deberá estar debidamente motivada y en la misma se hará una descripción de los hechos o conductas que se endilgan, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración probatoria, al igual que la trascripción de las normas violadas y la sanción concreta que se impone. Una vez en firme se deberá publicar en la cartelera de la secretaria de Dirección por un término de diez (10) días y se notificará al sancionado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición.

10. Efectos de la decisión de primera instancia: Mientras el Comité de Apelaciones resuelve el recurso de apelación concedido, el Asociado mantendrá

Cámara de Comercio de Bogotá

suspendidos en la forma determinada en la decisión de fondo adoptada por la Junta Directiva sus derechos en la Asociación MUTUAL, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que haya contraído con la entidad, por cualquier medio o en cualquier modalidad. Si la decisión de fondo proferida en contra del asociado investigado por parte de la Junta Directiva es la expulsión de la MUTUAL, cesan para él todos sus derechos y perderá la posibilidad de ser admitido nuevamente como asociado hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido. Si el investigado es miembro de la Junta de Control Social toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la Junta Directiva hasta el fallo final. En el caso que el investigado sea un integrante de la Junta Directiva toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la junta de Control Social hasta el fallo final.

ARTÍCULO 48. PRUEBAS Y MEDIOS PROBATORIOS.

Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba admitidos por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica, pero teniendo en cuenta la exclusión probatoria.

ARTÍCULO 49. DISPOSICIONES GENERALES.

1. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro mutualista. Siempre que concurra integrante de órgano de dirección, control y asociado, conocerá el competente para juzgar al primero.

2. Cuando el asociado incurra en diversas faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave:

a. Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba consagrados por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.

b. Los Impedimentos y Recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en la ley 1952 de 2019.

c. Si se trata de investigaciones contra integrantes de la Junta de control social, Junta Directiva o comité de Apelaciones, el implicado deberá declararse impedido para actuar en el procedimiento sancionatorio y será reemplazado por el respectivo suplente.

Cámara de Comercio de Bogotá

d. Irregularidades. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla; Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

e. Remisión. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas establecidas en la ley 1952 de 2019, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios mutualistas generalmente aceptados.

f. Ultra actividad. Los procesos adelantados de conformidad con la normatividad anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

g. Si el investigado es miembro de la Junta de Control Social toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la Junta Directiva hasta el fallo final. En el caso que el investigado sea un integrante de la Junta Directiva toda la sustanciación de la investigación será adelantada por la junta de Control Social hasta el fallo final.

h. Expulsión de directivos y administrativos: Los integrantes de la Junta Directiva y de Control Social elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos, una vez esta les haya retirado la investidura de tales. La Junta Directiva será quien expulse del cargo a los integrantes de los diferentes comités.

i. Si se trata de investigaciones contra miembros de la Junta de Control Social o de la Junta Directiva, el implicado deberá declararse impedido para actuar en el procedimiento sancionatorio y será reemplazado por el respectivo suplente

j. El retiro o exclusión no modificará las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN, ni afectan las garantías otorgadas a este. LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN en estos eventos puede hacerse efectiva la cláusula aceleratoria del plazo de las obligaciones

Cámara de Comercio de Bogotá

pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado en la mutual.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

En caso de flagrancia, el Competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 51. CONCILIACIÓN COMO FÓRMULA INICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y DE OTRAS FÓRMULAS.

La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de ocho (8) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes. Sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 53. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN es variable e ilimitado. En caso de liquidación, su remanente no será repartido entre los asociados y estará conformado por:

a. El Fondo Social Mutual.

b. Los fondos y reservas permanentes.

Cámara de Comercio de Bogotá

c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 54. MONTO MÍNIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

El patrimonio social mínimo de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN será de dos mil millones de pesos m/cte. ($2.000 millones), monto que no podrá ser reducido durante la existencia de la Mutual.

ARTÍCULO 55. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS.

A su ingreso a la Asociación Mutual, los asociados, tanto mayores como menores de edad, deberán pagar, por única vez, una contribución no reembolsable equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) SMMLV, ajustado a cientos de pesos, con destino al Fondo Social Mutual un 4% y 1% al Fondo de Solidaridad.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que ingresen a la Asociación Mutual, deberán pagar, por única vez, una contribución no reembolsable, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMMLV, ajustado a cientos de pesos.

> ***Parágrafo***: *En todo caso, el pago de la cuota de contribución no podrá exceder un plazo de tres meses.*

ARTÍCULO 56. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DEVOLUCIÓN DE AHORROS.

Cuando se presenten circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que agoten los recursos disponibles o los fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias de carácter obligatorio para los asociados. En todo caso, se deberá establecer la cuantía, forma y plazo de pago, y dichas contribuciones no serán retornables.

> ***Parágrafo uno:*** *En caso de retiro como asociado de la Mutual, se devolverá la totalidad de los ahorros acumulados en las diferentes modalidades, junto con los intereses correspondientes.*

> ***Parágrafo dos:*** *Los asociados menores de edad estarán exentos del pago de la cuota de contribución extraordinaria, establecida por la Asamblea*

Cámara de Comercio de Bogotá

General en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 57. AHORRO PERMANENTE.

Los asociados, tanto mayores como menores de edad, deberán realizar un ahorro mensual no inferior a un (1) SMDLV, redondeado en cientos de pesos.

Las personas jurídicas y entidades sin ánimo de lucro asociadas deberán realizar un ahorro mensual no inferior al quince por ciento (15%) de un (1) SMMLV, redondeado en cientos de pesos.

Parágrafo: *Los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación definitiva del asociado, previa cancelación total o descuento de las obligaciones pendientes con la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.*

ARTÍCULO 58. OTROS FONDOS.

La Asamblea General de la Asociación Mutual podrá constituir fondos permanentes agotables destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos de la Mutual.

Cuando los recursos de estos fondos sean utilizados para la prestación de servicios, corresponderá a la Junta Directiva definir su reglamentación, estableciendo los criterios y condiciones para su administración y uso.

ARTÍCULO 59. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas patrimoniales con destino específico.

De conformidad con la ley, deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva será responsable de definir la forma de inversión de dichas reservas, garantizando su conservación y seguridad.

ARTÍCULO 60. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL.

De conformidad con las normas vigentes, la Asociación Mutual de Educadores, dispondrá de un fondo para educación mutual, destinado a garantizar los recursos económicos necesarios para la capacitación y formación de sus directivos, asociados y beneficiarios.

Cámara de Comercio de Bogotá

Este fondo se incrementará mediante:

El diez por ciento (10%) del excedente anual.

Los ingresos generados por actividades realizadas con este propósito.

Contribuciones de los asociados o de terceros.

Ingresos provenientes de multas impuestas a los asociados.

ARTÍCULO 61. AYUDAS Y DONACIONES.

Las donaciones otorgadas por entidades serán incorporadas al patrimonio de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.

Estos recursos servirán como factor de apalancamiento para fortalecer las captaciones de ahorro de la mutual, beneficiando a sus asociados y beneficiarios.

ARTÍCULO 62. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN aplicará un cobro justo y equitativo por los servicios que preste a sus asociados. Los ingresos generados deberán permitir la cobertura de los costos de operación y administración, garantizando los márgenes de seguridad necesarios para la sostenibilidad de la Mutual.

ARTÍCULO 63. EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el cierre contable y se elaboran los correspondientes estados financieros de conformidad con las normas contables.

ARTÍCULO 64. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Si al finalizar el ejercicio contable se genera un excedente, este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Posteriormente, se distribuirá de la siguiente manera:

a. El treinta por ciento (30%) para la creación y mantenimiento de la reserva de protección al Fondo Social Mutual.

Cámara de Comercio de Bogotá

b. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación.

c. El cinco por ciento (5%) para el Fondo de Solidaridad Mutual.

d. El cinco por ciento (5%) para el Fondo de Imprevistos.

e. El diez por ciento (10%) para la reserva de protección del Fondo Social Mutual.

f. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos o para incrementar los ya existentes.

> ***Parágrafo.*** *No obstante, lo anterior, el excedente de las asociaciones mutualistas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.*

ARTÍCULO 65. RETENCIONES.

Las entidades en las que laboren o perciban ingresos los asociados de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN estarán obligadas a deducir o retener las sumas adeudadas a la Mutual.

Esta obligación aplicará sobre cesantías, primas y demás bonificaciones generadas a favor del asociado.

Asimismo, la Asociación Mutual podrá solicitar el embargo de salarios o pensión del asociado hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor neto, después de los descuentos de Ley.

La aplicación de estas retenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, en el Régimen Laboral Colombiano, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Cámara de Comercio de Bogotá

La administración de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General.

2. Junta Directiva.

3. Representante Legal.

ARTÍCULO 67. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de delegados es el órgano máximo de administración de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General de delegados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados cuando el número de asociados de la Asociación Mutual supere los trescientos (300) o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la mutual, según el criterio de la Junta Directiva.

El número de delegados no podrá ser menor de cincuenta (50) ni mayor a ciento cincuenta (150) y serán elegidos por un período de cuatro (4) años.

La Asamblea la constituye la reunión de los delegados hábiles, elegidos por los asociados de los entes territoriales.

> ***Parágrafo uno:*** *La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados por zonas de forma tal, que garantice la participación de los asociados; pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, y serán reemplazados por sus suplentes numéricos.*
>
> ***Parágrafo dos.*** *En cada una de las zonas, se deben elegir los delegados y los suplentes numéricos, de acuerdo al número a que tengan derecho.*

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS.

Quienes aspiren a ser delegados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.

Cámara de Comercio de Bogotá

2. Haber recibido educación mutualista como mínimo de cuarenta (40) horas para que pueda desempeñar sus funciones de delegado en forma eficiente.

3. Acreditar con posterioridad a la elección, mínimo veinte (20) horas de capacitación sobre el funcionamiento de la Asociación Mutual, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.

4. Tener conocimiento del Estatuto y demás reglamentos de Servicios.

5. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

6. Tener una antigüedad de tres (3) años continuos como asociado.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

Los delegados deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales Estatutarias.

2. Asistir a las reuniones convocadas por el representante de la zona.

3. Asistir a las capacitaciones convocadas por la Administración.

4. Ser el puente de comunicación entre la Mutual y los asociados de su municipio.

5. Mantener permanentemente informados a los asociados sobre los servicios y beneficios de la Mutual.

6. Colaborar con las actividades que programe la Mutual a través de sus coordinadores.

ARTÍCULO 70. DELEGADOS HÁBILES EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Son considerados delegados hábiles, aquellos inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones con la Mutual al momento de la convocatoria.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y

Cámara de Comercio de Bogotá

publicará la relación de estos últimos para conocimiento de los afectados. Esta lista permanecerá fijada en un lugar público de la Mutual por un período no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea o la elección de delegados.

Parágrafo: *La Junta de Control Social deberá atender de manera oportuna la presentación de descargos por parte de los delegados afectados, garantizando su participación en la Asamblea, siempre que se hayan resuelto los posibles impedimentos. La Junta deberá emitir una solución dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del descargo y el asociado deberá haber resuelto su inhabilidad con al menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.*

ARTÍCULO 71. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: ordinarias que se realizarán dentro de los tres primeros meses del año calendario, con el propósito de cumplir con las obligaciones regulares de la mutual. Extraordinarias que se convocarán para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de delegados. Estas reuniones podrán celebrarse en cualquier época del año y deberán limitarse exclusivamente a los temas para los cuales fueron convocadas.

Parágrafo: *Las reuniones de la Asamblea General de delegados podrán realizarse en dos modalidades: presencial y no presencial, cuando las circunstancias lo ameriten y siempre que se cumpla con la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 72. CONVOCATORIA.

La convocatoria a las Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, indicando: modalidad de la reunión, fecha, hora y lugar de la reunión y orden del día.

La notificación de la convocatoria a la Asamblea General se realizará mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados, además de su difusión a través de los medios de comunicación disponibles y de avisos públicos instalados en las oficinas de la Asociación Mutual. Esta notificación deberá efectuarse en un plazo no superior a quince (15) días calendario desde la convocatoria.

Cámara de Comercio de Bogotá

Si la Asamblea convocada no se lleva a cabo por falta de quórum, la Junta de Control Social, o quienes actúen en su ausencia, levantarán un acta en la que conste tal circunstancia.

Se citará a una nueva reunión, que sesionará y decidirá con un número no menor al diez por ciento (10%) de los delegados hábiles. Esta reunión deberá efectuarse en un plazo no menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros tres (3) meses del año, la Junta de Control Social podrá convocarla, reduciendo el plazo de convocatoria a cuatro (4) días calendario, con el fin de garantizar su realización dentro del período establecido por la Ley.

Si la Junta de Directiva no convoca la Asamblea General de delegados, la convocatoria podrá ser solicitada por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, un mínimo del diez por ciento (10%) de los asociados.

Si la Asamblea General de delegados no es convocada, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, siguiente al cierre del ejercicio, en las instalaciones del domicilio principal de la Mutual.

ARTÍCULO 73. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. El quórum para la instalación será verificado por la Junta de Control Social con base en el registro de ingreso al lugar de la Asamblea e informará a la presidencia de la Junta Directiva el número de delegados mínimo, con el fin de dar inicio a la Asamblea.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados hábiles convocados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de delegados podrá deliberar con un número de delegados establecido por la norma.

3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Cámara de Comercio de Bogotá

4. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el vicepresidente.

5. Aprobado el orden del día, se elegirán dentro de la Asamblea un presidente, un vicepresidente y un secretario para dirigir las deliberaciones.

6. Cada delegado tendrá derecho a un (1) voto; los delegados convocados que no puedan asistir a la asamblea con la debida justificación; la Junta de Control social podrá convocar al suplente de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

7. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. Para la reforma del Estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias, se requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

8. La determinación de fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.

9. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se realizará mediante el sistema de cociente electoral.

10. Para el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente, los candidatos deberán inscribirse y la elección se hará por mayoría absoluta.

11. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se registrará en el Libro de Actas, el cual deberá contener el número del acta, modalidad, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y el órgano o persona que convocó, número de asistentes y convocados, asuntos tratados y decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, constancias presentadas por los asistentes, nombramientos efectuados, fecha y hora de clausura y circunstancias relevantes para una información clara y completa.

12. El estudio, aprobación y firma del acta en modalidad presencial, estará a cargo del presidente y el secretario de la Asamblea y de tres (3) delegados del seno de la Asamblea para verificar y aprobar el acta.

13. El estudio, aprobación y firma del acta en modalidad no presencial, estará a

Cámara de Comercio de Bogotá

cargo del presidente, el secretario de la Asamblea, el Representante Legal y tres (3) delegados del seno de la Asamblea para verificar y aprobar el acta.

14. La Asamblea designará de entre sus miembros a tres (3) delegados, quienes serán responsables de verificar que el contenido del acta corresponda a lo discutido y aprobado.

> ***Parágrafo:*** *Los delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, el estado de situación financiera y demás informes conforme al reglamento adoptado para tal efecto.*

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

a. Determinar las políticas y directrices generales de la Asociación Mutual.

b. Reformar el Estatuto.

c. Aprobar su propio reglamento para el adecuado funcionamiento de la Asamblea.

d. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.

e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

f. Aprobar los excedentes del ejercicio económico conforme a la Ley y el Estatuto.

g. Fijar contribuciones extraordinarias cuando sea necesario.

h. Elegir y remover a los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.

i. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración.

j. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la mutual.

k. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y las previstas en el presente Estatuto.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 75. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN y actúa en cumplimiento de las directrices establecidas por la Asamblea General.

Está conformada por nueve (9) integrantes principales y nueve (9) integrantes suplentes, quienes son elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelegidos de manera indefinida.

> ***Parágrafo uno:*** *En su primera reunión, la Junta Directiva definirá la composición de la mesa directiva.*
>
> ***Parágrafo dos.*** *Los integrantes de la Junta Directiva asumirán sus funciones una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto.*

ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, preferiblemente en la ciudad de Bogotá.

Una vez instalada, la Junta elegirá entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En su reglamento interno se establecerán, entre otros aspectos, las normas para la convocatoria, el proceso de toma de decisiones, las funciones y atribuciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la creación de comités o comisiones y la forma en que estos deben ser integrados, así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple del quórum de sus integrantes presentes en la reunión, dejando constancia en el acta.

> ***Parágrafo uno:*** *A las reuniones de la Junta Directiva asistirán con voz y voto los nueve (9) integrantes principales. En caso de ausencia de un integrante principal, su suplente personal, debidamente habilitado, asumirá su lugar.*
>
> ***Parágrafo dos:*** *La Junta Directiva podrá llevar a cabo, reuniones en modalidad presencial o no presencial, previa convocatoria realizada por el presidente y el secretario.*

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido como integrante de la Junta Directiva de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser asociado hábil.

b. Acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación mutualista.

c. Tener una antigüedad como asociado mayor de siete (7) años y que durante un

(1) período continuo haya pertenecido a uno de los comités existentes o a la Junta de Control Social

d. Demostrar capacidad, experiencia y aptitudes personales, necesarias para la gestión administrativa.

e. Poseer conocimientos en administración y finanzas.

f. No haber sido sancionado por la Mutual durante los cinco años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

g. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o privado.

h. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley y el presente Estatuto, ni en inhabilidades para el ejercicio del cargo, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

i. No ser empleado de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil desempeñando cargos en la Asociación Mutual.

j. No pertenecer a ningún órgano de dirección, control y vigilancia o comités de otras entidades Mutualistas.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

2. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

3. Diseñar, planear, dirigir y ejecutar planes y programas para mejorar la prestación de servicios y optimizar la administración de la Asociación Mutual

4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieran su aprobación.

5. Expedir reglamentaciones sobre los diferentes servicios, incluyendo plazos, cuantías de pago y gastos administrativos derivados de su prestación.

6. Nombrar los integrantes de los comités y comisiones especiales.

7. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas y proponer la distribución de excedentes, si los hubiere.

8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal, definir niveles de remuneración y fijar fianzas de manejo cuando corresponda.

9. Nombrar y remover al Representante Legal y su suplente, así como fijar su remuneración.

10. Autorizar al Representante Legal para celebrar operaciones cuya cuantía supere doscientos (200) SMMLV, así como aquellas no presupuestadas que impliquen ajustes financieros, salvo los gastos de funcionamiento.

11. Examinar los informes presentados por la Dirección General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social, y pronunciarse sobre ellos.

12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico presentado por el Representante Legal, velando por su adecuada ejecución.

13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de servicios, y determinar la cuota de admisión cuando corresponda.

14. Crear y reglamentar las agencias de la Asociación Mutual.

Cámara de Comercio de Bogotá

15. Resolver sobre la asociación con otras entidades y la participación en la constitución de nuevas organizaciones. 16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de la Asamblea.

17. Definir el sistema de administración de riesgos y aprobar los manuales y reglamentos que lo desarrollen.

18. Establecer la estructura organizacional, responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo, acorde con el tamaño y complejidad de las operaciones de la Asociación Mutual.

19. Constituir el Comité de Riesgos.

20. Constituir el sub Comité Interno de riesgo de cartera.

21. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.

22. Asignar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener el sistema integral de riesgos.

23. Adoptar, comunicar, aplicar y mantener vigente el Régimen Disciplinario y las prácticas de buen gobierno.

24. Establecer políticas, procedimientos y normas para prevenir y sancionar conflictos de interés.

25. Cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas por el ente de supervisión en relación con el SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM y SARLAFT.

26. Ejercer todas aquellas funciones relacionadas con la dirección permanente de la Asociación que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

Parágrafo: *La Junta Directiva podrá delegar algunas de estas funciones en el Representante Legal, comités especiales o comisiones transitorias.*

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

a. Pérdida de la calidad de asociado.

b. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o más de cuatro (4) reuniones discontinuas en el transcurso de un (1) año.

c. Incumplimiento de los deberes del cargo o la comisión de graves infracciones derivadas de su ejercicio.

d. Negativa a recibir capacitación Mutual.

e. Incurrir en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por el presente Estatuto.

f. Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea General debidamente justificada y agotado el debido proceso.

g. Por renuncia irrevocable del integrante de la Junta Directiva.

h. Por ser trasladado de la zona que representa.

> ***Parágrafo:*** *La Asamblea General es la instancia encargada de decretar la remoción de los miembros de la Junta Directiva. Por su parte, la Junta Directiva podrá suspender a alguno de sus integrantes, previa comprobación de la causal, de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin.*

ARTÍCULO 80. REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, además de ser la máxima autoridad sobre los funcionarios de la Asociación.

El representante legal y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva, la cual podrá removerlos libremente en cualquier momento, conforme a lo establecido por el estatuto.

Cámara de Comercio de Bogotá

Parágrafo uno: *El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se constituyan las pólizas fijadas por la Junta Directiva, tome posesión y sea informado a la Superintendencia de Economía Solidaria.*

Parágrafo dos: *En caso de ausencia temporal o accidental, las funciones del Representante Legal serán asumidas por su suplente.*

Parágrafo tres: *En caso de ausencia absoluta del Representante Legal, la Junta Directiva nombrará su reemplazo, el cual no podrá ser integrante de la Junta.*

ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL.

1. Acreditar experiencia en el desempeño de cargos directivos, administrativos, financieros y manejo de personal, mínimo dos (2) años.

2. Tener conocimiento en normativas del sector solidario, especialmente en legislación aplicable a asociaciones mutuales.

3. Ser honesto en todas sus acciones, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

4. Tener cualidades y destrezas en el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y prácticas basadas en los valores y principios, sobre todo el respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de la Asociación Mutual.

5. Tener destrezas y pleno conocimiento del Estatuto y demás normas legales para llevar a cabo el objeto social de la Asociación Mutual.

6. No haber sido sancionado disciplinariamente.

7. No estar incurso en alguna o algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo.
8. Capacidad de negociación y resolución de conflictos, con experiencia en manejo de relaciones institucionales y comunitarias.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Cámara de Comercio de Bogotá

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva, supervisando el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de servicios, el desarrollo de programas y la correcta ejecución y contabilización de las operaciones.

2. Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo y preparar proyectos y presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva.

3. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación Mutual.

4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, directamente o mediante apoderado.

5. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y otros asuntos de interés, manteniendo una comunicación constante con ellos.

6. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de la Asociación, respetando las

7. atribuciones permanentes establecidas por la Junta Directiva

8. Obtener autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles u otros bienes, cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

9. Ordenar gastos ordinarios y extraordinarios conforme al presupuesto y las facultades especiales otorgadas por la Junta Directiva.

10.Contratar la planta de personal de la Asociación

10. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

11. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación.

12. Implementar jornadas de capacitación y sensibilización para los colaboradores, de acuerdo a su área de desempeño.

Cámara de Comercio de Bogotá

13. Gerenciar el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), con especial énfasis en el SARLAFT.

14. Cumplir con las demás funciones asignadas por la Junta Directiva, el Estatuto y los reglamentos internos.

15. Las demás asignadas por la ley.

Parágrafo: *Las funciones relacionadas con la ejecución de actividades y servicios podrán ser desempeñadas directamente por el Representante Legal o delegadas en trabajadores y/o funcionarios de la Asociación Mutual.*

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

1. Incurrir en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o causales previstas por la Ley y el presente Estatuto.

2. Decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84. COMITÉS Y COMISIONES.

La Junta Directiva podrá establecer comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de sus servicios.
Los reglamentos respectivos definirán la constitución, integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE UN COMITÉ.

1. Ser asociado hábil.

2. Ser delegado a la Asamblea General de la Mutual.

3. Certificar un mínimo cuarenta (40) horas de educación mutualista.

Cámara de Comercio de Bogotá

4. Comprometerse a recibir capacitación en administración y finanzas.

5. Tener conocimiento del Estatuto.

6. Demostrar liderazgo y vocación social en el desarrollo de las actividades programadas por la Mutual.

7. Contar con disponibilidad de tiempo y compromiso para el ejercicio del cargo.

8. Tener como mínimo tres (3) años de asociación en forma continua a la Mutual.

9. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Mutual o un ente oficial, durante los tres (3) últimos años a la elección como integrante del comité, salvo en casos de participación política y sindical.

10. No pertenecer a ningún órgano de dirección, control y vigilancia o comités de entidades Mutualistas.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS.

1. Conocer las particularidades y actividades a desarrollar dentro del comité.

2. Aplicar el Reglamento expedido por la Junta Directiva y proponer reformas para mejorar su funcionamiento.

3. Mantener informados a los asociados sobre los servicios y beneficios propios de los comités.

4. Presentar el presupuesto necesario, revisar su ejecución y proponer ajustes para garantizar la sostenibilidad de las actividades.

5. Elaborar y ejecutar el cronograma de actividades, evaluándolo de manera continua para mejorar su efectividad.

6. Conocer y aplicar la legislación vigente relacionada con la organización y prestación del servicio.

Cámara de Comercio de Bogotá

7. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva, asegurando la transparencia en el desarrollo de las actividades.

8. Establecer mecanismos de comunicación con los asociados para conocer sus inquietudes y necesidades.

9. Coordinar las actividades con otros comités y comisiones, promoviendo un trabajo conjunto y eficiente.

10. Recibir formación continua y especializada para garantizar una gestión administrativa y financiera adecuada.

11. Mantener al día las actas, para cuando sean requeridas por la junta de control social.

12. Presentar a la junta Directiva el informe anual de las actividades ejecutadas durante el año.

13. Las demás funciones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Mutual.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS.

1. Conocer las particularidades y actividades a desarrollar dentro del comité.

2. Aplicar el Reglamento expedido por la Junta Directiva y proponer reformas para mejorar su funcionamiento.

3. Mantener informados a los asociados sobre los servicios y beneficios propios de los comités.

4. Presentar el presupuesto necesario, revisar su ejecución y proponer ajustes para garantizar la sostenibilidad de las actividades.

5. Elaborar y ejecutar el cronograma de actividades, evaluándolo de manera continua para mejorar su efectividad.

6. Conocer y aplicar la legislación vigente relacionada con la organización y prestación del servicio.

Cámara de Comercio de Bogotá

7. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva, asegurando la transparencia en el desarrollo de las actividades.

8. Establecer mecanismos de comunicación con los asociados para conocer sus inquietudes y necesidades.

9. Coordinar las actividades con otros comités y comisiones, promoviendo un trabajo conjunto y eficiente.

10. Recibir formación continua y especializada para garantizar una gestión administrativa y financiera adecuada.

11.Mantener al día las actas, para cuando sean requeridas por la junta de control social.

12.Presentar a la junta Directiva el informe anual de las actividades ejecutadas durante el año

13.Las demás funciones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Mutual.

ARTÍCULO 87. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS.

Los integrantes de los comités podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causales:

a. Pérdida de la calidad de asociado.

b. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o más de cuatro (4) reuniones discontinuas en el transcurso de un (1) año.

c. Incumplimiento de los deberes del cargo o la comisión de graves infracciones derivadas de su ejercicio.

d. Negativa a recibir capacitación mutual.

e. Incurrir en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por el presente Estatuto.

f. Por renuncia irrevocable del cargo.

Cámara de Comercio de Bogotá

g. Por ser trasladado de la zona donde fue elegido.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

La Junta Directiva nombrará un Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, capacitación administrativa, asistencia técnica e investigación. Además, deberá elaborar el Plan o Programa de Educación, incluyendo su correspondiente presupuesto y la utilización del fondo de educación mutual.

El Comité de Educación estará conformado por tres (3) integrantes, uno de los cuales deberá ser miembro principal de la Junta Directiva, quien lo coordinará. Serán elegidos para un período de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

1. Crear su propio reglamento para el adecuado funcionamiento del comité.

2. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación mutual dirigidas a directivos, asociados y beneficiarios.

3. Diseñar y coordinar cursos de capacitación para directivos, asociados y beneficiarios de la Mutual.

4. Crear y gestionar órganos de difusión mutual para fortalecer la comunicación y el aprendizaje.

5. Colaborar en campañas de promoción y fomento impulsadas por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.

6. Cumplir con todas aquellas funciones propias de este organismo, conforme a los objetivos de la Mutual.

ARTÍCULO 90. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Cámara de Comercio de Bogotá

La Junta Directiva designará un Comité de Solidaridad, cuya misión será orientar y promover actividades que fortalezcan la solidaridad dentro del objeto social de la Mutual.

El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) integrantes, uno de los cuales deberá ser miembro principal de la Junta Directiva, quien lo coordinará. Serán elegidos para un período de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

1. Crear su propio reglamento para el adecuado funcionamiento del comité.

2. Estudiar, aprobar o desaprobar las solicitudes presentadas por los asociados.

3. Presentar informes mensuales a la Junta Directiva sobre la gestión del comité.

4. Proponer iniciativas y sugerencias a la Junta Directiva para fortalecer la solidaridad dentro de la Mutual.

5. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE CONTROL PARA EL AHORRO Y DE CRÉDITO.

Tendrá la responsabilidad de supervisar las captaciones de los asociados, asegurando el cumplimiento de los plazos, la tasa de interés en comparación con el mercado financiero y del sector, así como la colocación de recursos.

El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) integrantes, uno de los cuales deberá ser miembro principal de la Junta Directiva, quien lo coordinará. Serán elegidos para un período de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

Del ahorro.

1. Supervisar la captación de recursos en la Mutual Cootradecun, evaluando tasas de interés y plazos en comparación con el mercado del sector solidario y financiero.

2. Realizar estudios sobre la situación financiera de la Asociación Mutual.

Cámara de Comercio de Bogotá

3. Presentar sugerencias y propuestas a la Junta Directiva para mejorar el control del ahorro.

4. Cumplir con las funciones adicionales asignadas por la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.

Gestión del Crédito.

1. Promover el uso racional del crédito, asegurando una distribución equitativa de los recursos y evitando su concentración en pocos asociados.

2. Implementar políticas inclusivas que permitan el acceso al crédito para todos los asociados.

3. Otorgar créditos en diversas modalidades, incluyendo emprendimiento familiar y empresarial, protecciones mutuales y seguros, salud, vivienda, vehículos, consumo, dotación del hogar y convenios que beneficien el bienestar de los asociados y sus familias.

4. Supervisar la colocación de recursos, evaluando tasas de interés, plazos y competencia dentro del sector solidario y financiero.

5. Cumplir con las funciones adicionales asignadas por la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 94. COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR).

Este comité tendrá como función identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos que se puedan materializar en la Asociación Mutual, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos en los manuales de los diferentes subsistemas.

ARTÍCULO 95. SUBCOMITÉ EVALUADOR DE CARTERA.

Este comité tendrá como función fundamental el análisis, estudio y ajustes de la cartera de crédito, evitando riesgos en su recuperación y estableciendo mecanismos de Control, tal como lo establece la normatividad vigente.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO VII
CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 96. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia ejercida por el Estado sobre la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, esta contará con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal, quienes serán responsables de su fiscalización.

ARTÍCULO 97. REVISOR FISCAL.

Es el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios, un control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, certificando los hechos contables y financieros para salvaguardar los bienes de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.

La revisoría fiscal estará a cargo de un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, elegido por la Asamblea General de delegados, con el voto de la mayoría de los delegados, con su respectivo suplente, elegido para período de cuatro (4) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo Cooperativo o firma de Contadores debidamente autorizados por la Junta Central de Contadores y prestarán sus servicios profesionales a través de un Contador Público con Tarjeta Profesional Vigente.

***Parágrafo**. La Asamblea General de delegados determinará el tipo de contratación y fijará los honorarios del revisor fiscal.*

ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

1.Ser contador público con tarjeta profesional vigente.

2.No ser asociado de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil desempeñando cargos en la Asociación Mutual.

3.Tener experiencia mínima de cuatro (4) años como Revisor Fiscal en el Sector Solidario.

Cámara de Comercio de Bogotá

4.No haber ocupado ningún cargo administrativo en la entidad durante los últimos seis (6) meses anteriores a la elección.

5. No estar incurso en alguna o algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1.Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación Mutual, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de delegados o las de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Mutual en el desarrollo de sus actividades.

3. Exigir porque se lleve razonablemente y en forma actualizada la contabilidad de la Mutual y se archiven adecuadamente los comprobantes y documentos soporte de contabilidad.

4. Impartir las instrucciones, practicar, las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación Mutual.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Mutual y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga o cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de Economía Solidaria.

7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General de delegados, a la Superintendencia de Economía Solidaria y a las demás entidades que tengan relación con el sector mutualista.

Cámara de Comercio de Bogotá

8. Rendir a la Asamblea General de delegados un informe de sus actividades certificando los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Colaborar con la Superintendencia de Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.

10. Cumplir con las demás funciones señaladas en la Ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

***Parágrafo**. El Revisor Fiscal por invitación asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.*

ARTÍCULO 100. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La Junta de Control Social es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.

Los integrantes serán responsables ante la Asamblea General de delegados y ante las autoridades competentes por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de sus funciones se referirá al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias o asuntos correspondientes a la Administración o a la Revisoría Fiscal.

Estará conformada por tres (3) integrantes principales, cada uno con su respectivo suplente personal, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

***Parágrafo:** La posesión de los integrantes de la Junta de Control Social será efectiva una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 101. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y

Cámara de Comercio de Bogotá

extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en sesiones independientes de las reuniones de la Junta Directiva, conforme a la reglamentación adoptada para tal efecto.

Sus decisiones deberán tomarse por mayoría, y todas sus actuaciones quedarán registradas en un Acta, suscrita por sus integrantes.

Los integrantes no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 102. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido como integrante de la Junta de Control Social de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser asociado hábil.

b. Acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación correspondiente a las funciones y responsabilidades de este órgano y del mutualismo.

c. Tener una antigüedad como asociado mayor de siete (7) años y que durante un (1) periodo continuo haya pertenecido a uno de los comités existentes o la Junta Directiva.

d. Demostrar capacidad, experiencia y aptitudes administrativas y personales certificadas, necesarias para la gestión de la Asociación.

e. Poseer conocimientos en administración y finanzas.

f. No haber sido sancionado por la Mutual durante los cinco años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

g. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o privado.

h. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley y el presente Estatuto, ni en inhabilidades para el ejercicio del cargo, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga

Cámara de Comercio de Bogotá

sus veces.

i. No ser empleado de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil desempeñando cargos en la Asociación Mutual.

j. No pertenecer a ningún órgano de dirección, control y vigilancia o comités de entidades Mutualistas.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

causales por las cuales se pierde la calidad de integrante de la Junta de Control Social.

1.Por la pérdida de su calidad de asociado.

2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta de Control Social o al cincuenta por ciento (50%) del total de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de este organismo.

3. Por quedar incurso en alguna o algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

5. Por graves infracciones a la Ley, Estatuto y Reglamentos ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

6. Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea debidamente justificada

7.Por haber sido trasladado de la zona en donde fue elegido.

***Parágrafo**. En caso de pérdida de investidura de alguno de los integrantes de la Junta de Control Socia, le corresponde a ésta cooptar, previa comprobación de su causal, al suplente personal, salvo en los casos cuya decisión corresponda a la Asamblea General de delegados.*

ARTÍCULO 104. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Cámara de Comercio de Bogotá

La Junta de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como por las decisiones de la Asamblea General, asegurando que los actos de los órganos de administración se ajusten a los principios y prácticas mutuales.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria (o la entidad que haga sus veces) sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Asociación Mutual, proponiendo medidas correctivas.

3. Conocer, transmitir y gestionar los reclamos de los asociados en relación con la prestación de los servicios, solicitando los correctivos correspondientes dentro de los canales regulares y con la debida oportunidad.

4. Llamar la atención a los asociados que incumplan sus deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando corresponda, asegurando que el órgano competente cumpla con el procedimiento establecido para tal efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para la participación en las Asambleas Generales.

7. Presentar a la Asamblea General de delegados el Balance Social.

8. Convocar a Asamblea General de delegados en los casos previstos en el presente Estatuto.

9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la Ley, el Estatuto y la Asamblea General de delegados, siempre que correspondan a la vigilancia social y no interfieran con las funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.

10. Expedir su propio Reglamento Interno.

Cámara de Comercio de Bogotá

11. Solicitar la inscripción del libro de actas ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

12. Revisar, al menos semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.

Parágrafo: *La Junta de Control Social ejercerá sus funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal, garantizando una supervisión efectiva de la Asociación Mutual.*

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 105. INCOMPATIBILIDADES.

Los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, Revisor Fiscal, Representante Legal y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Comités y Contador, no podrán ser cónyuges, ni compañero permanente entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con ningún funcionario o Directivo de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados a la Asociación Mutual.
El Revisor Fiscal no podrá recomendar empleados, solicitar créditos, ni recibir obsequios que le resten independencia como órgano de Control Externo.

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS.

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos mientras ejerzan sus funciones en dichos órganos.

ARTÍCULO 108. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como

Cámara de Comercio de Bogotá

cualquier otro funcionario que sea Asociado a la Mutual, no podrán ejercer su derecho al voto en decisiones que afecten su responsabilidad directa dentro de la organización.

ARTÍCULO 109. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.
En los reglamentos internos, de funciones y demás disposiciones emitidas por la Junta Directiva, podrán contemplarse las incompatibilidades y prohibiciones establecidas para garantizar la integridad y la ética en las relaciones dentro de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.

ARTÍCULO 110. INCOMPATIBILIDADES EN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

Los empleados dependientes de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN que, además, sean asociados, podrán postularse como aspirantes a delegados, pero no podrán integrar los órganos de dirección y control de la Asociación mientras conserven su calidad de empleados y asociados de la Mutual.

ARTÍCULO 111. INCOMPATIBILIDADES EN APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

La aprobación de créditos solicitados por los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y demás comités estará a cargo del Comité de Crédito. Por su parte, los créditos requeridos por el Representante Legal y los integrantes del Comité de Crédito deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN será responsable como acreedora o deudora ante terceros y sus asociados por las operaciones realizadas, ya sea de manera activa o pasiva, por la Junta Directiva, el Representante Legal o cualquier mandatario de la Mutual, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones. La Asociación responderá económicamente con la totalidad de su

Cámara de Comercio de Bogotá

patrimonio.

ARTÍCULO 113. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y demás funcionarios de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN serán responsables por cualquier violación a la Ley, el Estatuto o los reglamentos de la entidad.
Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser eximidos de responsabilidad si demuestran que no participaron en la reunión donde se tomó la decisión o que salvaron expresamente su voto.

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados frente a la Asociación Mutual de EDUCADORES COOTRADECUN, conforme a la Ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En el caso de créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares, la Asociación podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados, según lo estipulado en cada caso.
En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, la Asociación Mutual podrá efectuar compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que el asociado posea en ella.

CAPITULO X
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 115. FUSIÓN.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, por decisión de su Asamblea General de delegados y con el voto calificado exigido por la Ley y el presente Estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales.
Como resultado de la fusión, se adoptará una denominación común y se constituirá una nueva Asociación Mutual, la cual asumirá el patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 116. INCORPORACIÓN.

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN podrá, por decisión de la Asamblea General de delegados y con el voto calificado exigido por la Ley y el presente Estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la entidad incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.
Asimismo, la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, por decisión de la Asamblea General de delegados, podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 117. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea General de delegados, y con el voto favorable exigido por la ley y el presente Estatuto, la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN podrá transformarse, sin liquidarse, en otra entidad de naturaleza similar, bajo la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
El patrimonio de la Asociación Mutual de Educadores Cootradecun, se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso, la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN podrá transformarse en una sociedad comercial.

ARTÍCULO 118. INTEGRACIÓN.
Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social y el fortalecimiento de la integración mutualista, la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales, cooperativos o del sector solidario.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPITULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 119. DISOLUCIÓN

La Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General de delegados con el voto calificado establecido en el presente Estatuto y la ley.

2. Cuando el número de asociados se reduzca a menos de veinticinco (25) y esta situación se mantenga por un período superior a seis (6) meses.

3. En caso de fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.

4. Por imposibilidad o incapacidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.

5. Si los medios empleados para alcanzar sus fines o las actividades desarrolladas son contrarios a la ley, las buenas costumbres o los principios del mutualismo.

6. En caso de iniciarse un proceso de concurso de acreedores contra la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN.

ARTÍCULO 120. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

En los casos contemplados en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que haga sus veces, otorgará a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN un plazo de seis (6) meses para subsanar la causal o, dentro de ese mismo período, convocar a la Asamblea General de delegados con el propósito de acordar su disolución.
Si transcurrido dicho plazo la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no ha convocado a la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad correspondiente, procederá a decretar la disolución y nombrará un liquidador o liquidadores.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 121. LIQUIDACIÓN.

Una vez decretada la disolución, se procederá con el proceso de liquidación. Este se llevará a cabo conforme a lo establecido en la normatividad vigente que regula la liquidación de entidades cooperativas, incluyendo el procedimiento, los deberes de los liquidadores y la prelación de pagos.
Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en la que se adopte la decisión de liquidación, y su remuneración será determinada en dicha reunión.

ARTÍCULO 122. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.
Los remanentes resultantes del proceso de liquidación serán transferidos a una organización sin ánimo de lucro del sector solidario, la cual será designada por la Asamblea General de delegados.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 123. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.
De conformidad con la Ley, la Junta Directiva reglamentará el presente Estatuto con el propósito de garantizar su correcta aplicación en el funcionamiento interno de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO 124. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias propuestas por la Junta Directiva serán enviadas a los delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de delegados en la que serán consideradas.
Los asociados deberán presentar sus propuestas de reforma estatutaria a la Junta Directiva con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva. La Junta Directiva analizará dichas propuestas y, con su concepto, las dará a conocer a la Asamblea General de delegados, la cual deberá ser convocada con la antelación prevista en el presente Estatuto para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 125.

ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN

AAMU : ACTAS DE ASAMBLEAS

Cámara de Comercio de Bogotá

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de delegados de la Asociación Mutual de Educadores COOTRADECUN, reunida en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 19 de julio de 2025 y tiene vigencia a partir de la fecha de aprobación y consta de 12 capítulos y 125 artículos.

En constancia de lo anterior, se firma por el presidente y la secretaria de la citada asamblea extraordinaria.

Álvaro Humberto Martínez Torres
C.C. N° 11333404 de Zipaquirá
Presidente

Juana Isabel peñuela cortés
C.C. N° 209222276 de Sesquilé
Secretaria